

Recurso de reposición contra del mandamiento de pago RAD: 00057-2020

Jaime Ruiz <asesoriaempresarial1@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 2:28 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; darleys_perez@hotmail.com <darleys_perez@hotmail.com>

CC: darleys_perez@hotmail.com <darleys_perez@hotmail.com>

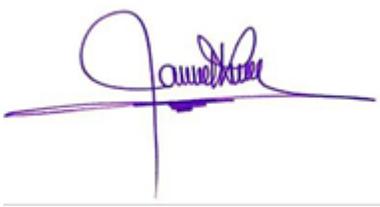
📎 1 archivos adjuntos (750 KB)

COINSES S.A.S VS LUIS ANTONIO BANCELIN SALCEDO -RECURSO DE REPOSICION.pdf;

BUENAS TARDES

Mediante el presente correo adjunto recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el archivo se encuentra adjuntado en formato pdf y consta de cuatro folios, también se le envió copia a la parte demandante.

Atentamente

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Jaime Ruiz', is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a thin black rectangular border.

JAIME RUIZ FONTALVO
C.C. No.8.739.874 Barranquilla
T.P. No. 49.459 C.S.J.


JAIME RUIZ FONTALVO
Abogado Litigante • Asesor empresarial

☎ (+57) 3234626687

✉ asesoriaempresarial1@hotmail.com

📍 Calle 39 No. 43 - 123 / Piso 8 - Oficina G-20
Edificio Las Flores / Barranquilla - Colombia

Barranquilla 14 de septiembre del 2020

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BANCELIN SALCEDO
DEMANDADO: COINSES S.A.S.
RADICADO: 00057-2020
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

JAIME RUIZ FONTALVO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, y con domicilio profesional en la Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8, Oficina G-20 Edificio y parqueadero Las Flores, portador del correo electrónico asesoriaempresarial1@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8´739.874 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 49.459 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la sociedad COINSES S.A.S, me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 4 de septiembre del 2020, en el proceso instaurado por el señor LUIS ANTONIO BANCELIN SALCEDO, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.204.076, en contra de la sociedad COINSES S.A.S, identificada con el NIT No. 900.047.321-7.

HECHOS RELEVANTES SONRE LOS CHEQUES

1. La sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIFICADA, COINSES S.A.S., giró a favor del señor LUIS BANCELIN SALCEDO, dos cheque de su cuenta de Banco Davivienda 0000.0051 - 930064615998
2. El cheque No. 08367-8, del 29 de mayo de 2018, de la cuenta mencionada en el hecho primero, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$113.000.000), fue emitido por la sociedad COINSES S.A.S., se presentó para el cobro el 18 de febrero de 2020.
3. El titulo anteriormente señalado fue presentado para el cobro un año con ocho meses y veinte días después de su emisión estando por fuera del término legal para su presentación y cobro.
4. El cheque No. 08365-0, del 18 de mayo de 2018, de la cuenta mencionada en el hecho primero, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$179.000.000), se presentó para el cobro el 18 de febrero de 2020.
5. El titulo anteriormente señalado fue presentado para el cobro dos años después de su emisión estando por fuera del término legal para su presentación y cobro.
6. El cheque No. 08369-7, del 18 de mayo de 2018 por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$179.000.000), se presentó para el cobro el 18 de febrero de 2020.

7. El título anteriormente señalado fue presentado para el cobro dos años después de su emisión estando por fuera del término legal para su presentación y cobro.
8. El cheque No. 08363-3, del 18 de mayo del 2018 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000), se presentó para el cobro el 18 de febrero de 2020.
9. El título anteriormente señalado fue presentado para el cobro dos años después de su emisión estando por fuera del término legal para su presentación y cobro.

**FUNDAMENTO DE ORDEN LEGAL Y FACTICO QUE
SUSTENTA EL RECURSO INCOADO.**

**1. CADUCIDAD DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA CONTRA EL LIBRADOR Y SUS
AVALISTAS POR LA NO PRESENTACIÓN Y PROTESTO DEL CHEQUE A TIEMPO:**

El ejecutante utilizó como título ejecutivo base del recaudo los cheques No. **08367-8, 08365-0, 08369-7 y 08363-3**, la legislación nacional establece unos parámetros para el cobro de estos títulos valores, así como también para la acción cambiaria; partiendo de ello es necesario traer a colación lo señalado por el artículo 718 del Código de Comercio que a la letra dice:

“ARTÍCULO 718. PRESENTACIÓN DE LOS CHEQUES PARA SU PAGO: Los cheques deberán presentarse para su pago:

1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

2) Dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta;

3) Dentro de tres meses, si fueren expedidos en un país latinoamericano y pagaderos en algún otro país de América Latina, y

4) Dentro de cuatro meses, si fueren expedidos en algún país latinoamericano para ser pagados fuera de América Latina. ”

Los títulos base del recaudo o de la acción ejecutiva instaurada por la parte ejecutante fueron emitidos en el año 2018 y en la ciudad de Barranquilla para su cobro en esta misma ciudad por lo cual el demandante tenía 15 días para presentarlo para el cobro, toda vez que era pagadero en la misma ciudad, sin embargo el ejecutado no lo presentó dentro del término legalmente otorgado, no obstante según lo señalado en el artículo 720 del código de comercio El legislador le ofrece otra oportunidad al portador del título par el cobro, toda vez que si el librador posee fondo para el pago del cheque y este es presentado dentro de los 6 meses a partir de su fecha de emisión el banco está obligado a realizar el pago del cheque tal como lo señala el artículo en medio que a la letra dice:

“ARTÍCULO 720. OBLIGACIÓN DEL BANCO PARA HACER PAGO DE CHEQUE O DE OFRECER SU PAGO PARCIAL HASTA EL MONTO DEL SALDO. El banco estará obligado en sus relaciones con el librador a cubrir el cheque hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal que lo libere de tal obligación.

Si los fondos disponibles no fueren suficientes para cubrir el importe total del cheque, el librado deberá ofrecer al tenedor el pago parcial, hasta el saldo disponible”

Ahora bien estos terminos no solo fueron estipulados en el código de comercio con el fin de realizar el cobro del cheque, sino también para determinar la caducidad de la operación cambiaria proveniente de uno de estos títulos valores tal como lo señala el artículo 729 del código de comercio que a la letra dice

“ARTÍCULO 729. CADUCIDAD DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA CONTRA EL LIBRADOR Y SUS AVALISTAS POR LA NO PRESENTACIÓN Y PROTESTO DEL CHEQUE A TIEMPO. La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el cheque fue presentado en el año 2020 es decir aproximadamente dos años después de su emisión la operación cambiaria había caducado, es decir, el demandante debía presentar el cheque para su cobro 15 días después de su emisión para que la acción cambiaria no caducara.

Entonces partiendo de lo anterior se dieron todos los lineamientos para la caducidad de la operación cambiaria los cuales son:

1. El cheque no fue presenta para su cobro.
2. El cheque no se protestó a tiempo.
3. El librador durante el plazo de 15 días después de emitido el cheque tuvo fondos para pagarlo.
4. El cheque no se pagó por la negligencia en la presentación para cobro por parte del demandante.

PETICIONES

Primero: Revocar la providencia de fecha 4 de septiembre de 2020, mediante la cual se profirió mandamiento ejecutivo, emitida por su Despacho, en contra mi representado COINSES S.A.S., por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts., artículo 430 del Código General del Proceso y 717 S.S. del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las que obran en el proceso y las que anexo y solicito en el presente recurso y las que pudieran producirse a lo largo del proceso.

TESTIMONIALES:

ASTRID MUÑOZ, identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.734.037, y puede ser notificada en el correo electrónico amunus1108@hotmail.com y compras@coinses.com quien podrá declarar sobre los hechos y aspectos del presente recurso.

KLEVER RAFAEL VASQUEZ GCONSORCIOIERREZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1140858136** y puede ser notificado en el correo electrónico klevervasquez10@gmail.com. Podrá dar explicación sobre sobre los hechos y aspectos del presente recurso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la parte demandante, LUIS ANTONIO BANCELIN SALCEDO, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.204.076, y domiciliada en la calle 77ª No. 70-43, piso 2 de la ciudad de Barranquilla y correo electrónico juridicadpg@hotmail.com, con el fin de comprobar los hechos del recurso.

ANEXOS:

Me permito anexar todos y cada uno de los documentos relacionados en el capítulo de prueba,

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

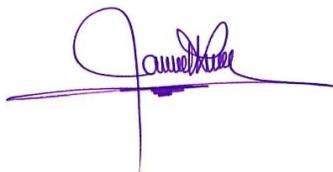
NOTIFICACIONES:

EI DEMANDANTE Y SU APODERADO, recibirán notificación en la dirección y el correo electrónico por ellos aportado en su libelo.

COINSES S.A.S., recibirán notificación en la dirección y el correo electrónico que denunció la demandante.

El suscrito abogado **JAIME RUIZ FONTALVO**, recibiré notificaciones en la secretaria del Despacho y/o en mi oficina de abogado situada en la calle 39 No. 43 –123 piso 8 oficina G-20 de esta ciudad, y en mi correo electrónico: asesoriaempresarial1@hotmail.com

De la Señora Juez,



JAIME RUIZ FONTALVO
C.C. No.8.739.874 Barranquilla
T.P. No. 49.459 C.S.J.